



# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



### ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 016-2014-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 23 de Mayo del 2014.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Abancay, el día viernes veintitrés de mayo del año dos mil catorce, el Punto de Agenda: Proyecto de Acuerdo del Consejo Regional “**Derogar en Parte el Acuerdo del Consejo Regional N° 008-2014-GR-Apurímac/CR**”, de fecha 13 de febrero del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2014-GR.APURIMAC/PR de fecha 30 de abril del 2014 el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac solicita dejar sin efecto en parte el Acuerdo del Consejo Regional N° 008-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 13 de febrero del 2014, anexando los informes emitidos por los diferentes sistemas administrativos;

Que, la Directora encargada de la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes por Informe N° 335-2014-GR.APURIMAC/07.04 de fecha 21 de abril del 2014, dirigido al Director Regional de Administración, solicita se deje sin efecto la adquisición de terreno en la ciudad de Andahuaylas por causal de proveedor único, destinado a la construcción del gasocentro y aprobado mediante Acuerdo del Consejo Regional N° 008-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 13 de febrero del 2014, teniendo en cuenta que la Gerencia General Regional a través del Memorando N° 235-2014-GRAP/06/GG ordena la paralización de los trámites para la adquisición del terreno en la ciudad de Andahuaylas por haberse presentado mejor propuesta, es más el Ingeniero Frank Mondragón Puma, Coordinador del Proyecto Masificación del Gas Natural en la Región Apurímac, mediante Informe N° 023-2014-GRA.GRRN-GMA/CMGN-APURIMAC de fecha 19 de marzo del 2014, dirigido a la Gerencia General Regional solicita la adquisición de otro terreno en la ciudad de Andahuaylas y la anulación de la adquisición del terreno anterior de propiedad del señor Dimas Palomino Ambía, por existir observaciones en razón a que dicho propietario era pariente del Vicepresidente del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, el Artículo 10°.- Impedimentos para ser postor y/o contratista del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado prevé “Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores y/o contratistas: literal b) En el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, los Presidentes, Vicepresidentes y los Consejeros de los Gobiernos Regionales y f) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”;

Que, el Artículo 10°.- Causales de nulidad de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, reseña “Son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”;





# GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

## Consejo Regional



Que, de conformidad con el Artículo 15°.- Atribuciones del Consejo Regional, son atribuciones del Consejo Regional, literal a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 23 de mayo del 2014, y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional; con el dictamen de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, se aprobó por unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEROGAR**, en parte el Acuerdo del Consejo Regional N° 008-2014-GR.APURIMAC/CR de fecha 13 de febrero del 2014, referido al Item 01, Exoneración del Proceso de Selección por causal de proveedor único que no admite sustituto, para la adquisición de terreno destinado a la construcción del gasocentro en la ciudad de Andahuaylas por el monto total de S/. 3' 505,600.00 Nuevos Soles, quedando subsistente los demás extremos que la contiene.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PUBLICAR Y DIFUNDIR**, el presente Acuerdo Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

### POR TANTO:

**Mando se Registre, Publique y Cumpla.**

Dado en la Ciudad de Abancay, Sede Central del Consejo Regional del Gobierno Regional Apurímac, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil catorce.



**LILI RAMOS ANAMPA**  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO REGIONAL APURÍMAC**